



Un cuarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

4

PARA LOS ANOS DE 180...

196.

Enmto. Señor



*[Large decorative flourish]*

Juan Cruz de Ybarra con el debido  
respeto y la mayor veneracion, ante V.E.  
pues que su señoria parecio y dijo: Que D. Esteban Estrada Vecino  
de esta Ciudad me es Deudor de la cantidad  
de cinquenta y procedentes de dos meses  
de salario por mi trabajo personal en la  
de Magisterio en la Paz y otras de S. Do-  
nato de Piedra parada, que Dho D. Esteban heredo  
de D. Lorenzo Estramburu, y donde le dex-  
vi a su voluntad, y en virtud de combenio  
venial por la cantidad de veinte y cinco  
monedas. todo lo que le consta a D. Viz-  
te y D. J. que era en aquella fha. de  
la enmenda Paz, y con quien proceso  
justificante en caso necesario.

D. Esteban Estrada se Noticio de  
la Paz para esta Ciudad por el mes de  
Julio del presente año sin darse por en-  
tendido de pagarme mi salario, pues me  
quiere recomendar de esario al proceso

TH-JU9  
GATA: 41  
DOC: 466  
FOL: 10

*[Handwritten flourish]*



2

sugeto de conocidas facultades, parece  
que aun quando huviese una semejan-  
te condicion por contrato, estava obli-  
gado a pagarme en el dia segun el  
cñ. de caridad, y Just. de que se in-  
fiere, que el negarse D. N. Sr. Juan  
de a satisfacerme hasta que venda  
la, *Nota*, es lo mismo que decir que  
no me quiere pagar segun lo com-  
prehenido.

Por esta Raz. ocurro al pu-  
roso Coraz, y caritativo celo de V. E. su-  
plicando que en vno de sus superio-  
res facultades, teniendo presente  
el merito de esta demanda, funda-  
da en el cobro de un trabajo per-  
sonal, y que el q. la interpone es un  
hombre de estado de fabor, y de medio  
para la precisa subsistencia; se  
dixoa mandax, que D. N. Sr. Juan  
de me pague en el dia los cinq. p.  
de mi haver con mas las costas  
de la demanda sin que se le admi-  
ta escusa ni protesto alguno en el  
particular. Por tanto, y haciendo  
el pedim. mas conforme a dño.

A. O. E. pido. y supp. se dixoa mandax en  
todo segun solicito, con dispensa  
de este papel, por no tener como



Un cuarto

SELLO CUARTO, UN CUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO. Y  
NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1799 Y 1801.

correan el de el Sello que corresponde:  
Ahi parece de Jur. que con ~~mil~~ as.  
pero alcanzar de la que O.E. tan acue-  
ditadam. ~~tribuye.~~

Juan Bap. Triarte

Lima, 7 de Julio de 1802.

Por lo visto el Superior Decreto de S. E. y para pro-  
ceder como en el se determina, Citense las partes  
a comparencia o tratar en su la materia con-  
forme a Ordenanza.

Diego Cevallos

Andres Catoro

Lima, 7 de Julio de 1802.

Ordinar las partes en comparencia, y no ha-  
viendo exido la de D. Juan Bap. Triarte



En quartillo.

3

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

Calificación al fin en el expediente de redemanda, y el contrario manifestado la del Sr. Coronel D. Ant.º Ramon de Aranda de las razones q.º contribuían a desbarbarla; lo absolucion de la instancia reservando su dño. a salvo al primero p.º quando produca la justificación correspondiente.

Los Sres  
[Signature]

Diaz de  
[Signature]

Andres Calero  
[Signature]

En Lima y cinco siete de mayo de ochenta y dos. Hize saber el Auto de caridad a D.º Ant.º Ramon de Aranda en su persona dnyfe

Calero  
[Signature]

En dho dia hize saber como la anterior a D.º Juan Párrama y acaite en su persona dnyfe

Calero  
[Signature]

REVUE DE LA SOCIÉTÉ  
DE MÉDECINE DE PARIS  
LE 15 OCTOBRE 1854  
N. 10

Le 15 octobre 1854  
Monsieur le Directeur  
J'ai l'honneur de vous adresser  
ci-joint le fascicule de la Revue  
de Médecine de Paris pour le  
mois d'octobre 1854. Je vous prie  
d'agréer, Monsieur le Directeur,  
l'assurance de ma haute et  
dévouée estime.

Dr. J. B. P. L.

J. B. P. L.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Directeur,  
l'assurance de ma haute et dévouée estime.

J. B. P. L.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Directeur,  
l'assurance de ma haute et dévouée estime.

J. B. P. L.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. 1. 1801.  
PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

S. S. Oíd. y Diputados  
del R. Tril. de Crim.

D. Juan Bautista y Lirante, en la instancia que sigo contra D. N. Sr. Ramon de Estrada, sobre que me pague cinq.<sup>ta</sup> p. de dos meses de salario que en clase de Mayordomo le servi en la Par.<sup>a</sup> de S. Lorenzo de Piedraparada, y lo de mas deducido ante V. S. parezco y digo: Fue haciendo tenido comparendo verbal a consecuencia de mi demanda, se sirvió V. S. mandar quedase abierto del cargo el referido Sr. Estrada, con respecto a no haver yo calificado la deuda, y que el demandado la desvaneció con razones que contribuian a ello, en cuya virtud se me dejó mi Tril. a salvo para que produjera la prueba.

Por los exemplares se habrán verificado en el Tril. que tengan semejanza a este, y por eso sin duda se desprecia mi veraz exposicion, produciendo al fin por un desvalido, que nro.

ne otro apoyo que el mismo respeto  
protecc. de V. En esta se fundava  
mi esperanza, lleno de satisfacc. q.  
pues el Sr. conocia mi pobreza, y  
no podia contraer a estar en Juicio p.  
falta de medios, tomara el ma.  
equitativo en mi favor, concurren  
las reglas de caridad tan estrecha  
mente encargadas: pero no siendo  
suficiente el haver confesado la  
nam. D. Am. Aranda que estubo en  
en Paz, (sin duda si viendo, pues  
claro era que no havia de estar  
ocioso) y que debo justificar el  
servicio que le hice, a pesar de que  
no tengo ni como cortejar el papel  
sellado, combengo en dar la prueba  
que se me manda, para que de este  
modo conozca el Sr. que no soy  
impostor, y que tambien los pobres  
saben hablan verdad.

Al interno se ha de servir  
V. mandar, que D. N. Viz. Froyos, q.  
fue Odm. de la misma Paz. en aque  
lla fha, y actualm. reside en es  
ta Ciudad, conponga vazo de Juicio  
con circ. del Deudo D. Aranda,  
quanto sepa sobre el particular



sin necesidad de las preguntas que  
necesarias sean al mejor esclareci-  
miento. Este es un testigo de excep-  
cion, y exco que por no haver otro  
de presente en esta Ciudad, se aten-  
dará mi Jur.ª con sola su exposic.  
pero si no obstante ella le quedase  
alguna duda al Jñal, podrá remi-  
tiarse el expediente á la Diputa-  
ción Territorial de Piedrapayada, en-  
donde podrá presentarse cien testi-  
gos y mas que confiesen haver ser-  
vido mi oficio de Mayordomo,  
y la legitimidad de la deuda que  
demando. Por tanto.

A. V. S. pido y sup. que en atenc. á lo con-  
puesto se sirva mandar según so-  
licito por vía de Jur.ª y  
Juan Baup Juicarte

Lima, 7 En.º 12 de A.º 802.

El contenido Jure y declare como se pide, y se comete,  
con citacion.

En Lima y Enano veinte y cinco dias  
Catero



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

ANA LOS A O. DE 1800 1801.

ANA LOS ANOS DE 1802. Y 1803.

cuando en año. que p. lo q. se manda delante de la  
la H. de R. Ramo. Antonio de Aranda. *(Signature)*  
seg. roy. fe

*(Signature)*  
Manuel Camelo Pacheco

Receyo. *(Signature)*

Declar. N. Cumplido. lo mandado en el auto de la  
de D. V. de la H. de R. en Lima y Encom. de Lima, y de los señores ochocientos  
de Oroyos dos años. Revis. por el Sr. D. Vicente Oroyos, q.  
lo hizo por Dios nro. Sr. y a una Real de que se  
gun dno. caso el qual ofrecio de ser verdad.  
ento q. suprimo y fuere preguntado; y siendo  
Diso: Su con motivo de la Administrada el  
Dec. de la Real de Lima de D. Lorenzo de la Cruz Parada, por  
el año p. p. de ochocientos uno, puesto por D. Fran-  
cisco Antonio de la Cruz como dno. de ella, q.  
Juan Paz. ~~...~~ adha. unay con una  
Eguela de la Comandancia de D. Francisco, por q. le  
hace presente al Dec. q. como Triana sabia por  
unay al D. Juan de la Cruz Aramburo, lo era

Amigo D<sup>no</sup> Vicente <sup>6<sup>o</sup></sup>  
toyos. El claxon sabe  
las Minas del finado.

y así atenderlo para  
el Texas & mañana  
e empezaran a comen  
zar diligencias de Arroguea

D<sup>no</sup>  
Aranda

16. Ab. 1801.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the age of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and illegible due to fading and the age of the paper.

# Dijo para el Zorro: Que el dictante como  
 entendido se y en el Zorro no podia acomodarse  
 a suave, por no haber ninguno en q. pudiese ocupar  
 empleado, habiendo falta de hombres, lo puse de Ma-  
 yordomo en la Obra de S. Juan Nepomuceno, en  
 donde suave decompuso con breves todas las fun-  
 ciones q. estaban a su cargo por el espacio de dos  
 meses, sing. fue de ningun modo notado: En  
 consecuencia, procuró suave recomendar a D. Fran-  
 cisco, p. q. le pagase los cinquenta p. q. importaban  
 los dos meses, o veinte, y cinco cada uno, y le comen-  
 zara al q. declaro, q. no cae el trabajo de una defi-  
 cencia p. ganarse veinte, y cinco, y q. lo unico que

# podia hacer era, darle el primer sueldo: Que D.  
 Juan Bapt. viendo este procedimiento, le llamó a con-  
 sultar, y q. concluidas las vistas, pensó continuando

# el cobro de los cinquenta p. En ultimamente D.  
 Ramon, le habia el partido de q. si queria que-  
 darse en la Obra con el mismo Empleo, le daria  
 los veinte, y cinco p. cada mes; pero suave como  
 no queria pagarse los dos meses de adelantado, no  
 accedió a la propuesta: Que lo dho. y declarado  
 en la verdad se publico, y notorio en aquel lug.  
 y haciendole, caso de juram. tho. en el q. se firmo  
 y notifico, leido se declaro: Que no se comprendian  
 las ptes. de la ley; q. en su edad de treinta, y seis años  
 Juan Diego de S. Juan como me comencio la ley q. cito  
 veinte p. q. acom. se una declar. se como Diego de

Diego de S. Juan  
 Manuel Camilo Pacheco



En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y  
NOVENTA Y NVEVE.

AÑO DE 1808 Y 1809



*[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, covering the majority of the page.]*



De quartillo.

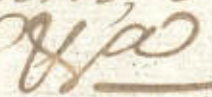

8

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

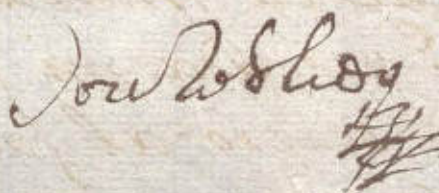

S. S. <sup>or</sup> Tom. y Diputados  
del R. I. ~~del~~


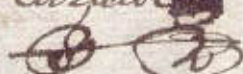
*Juan Pantoja* Jurante en los autos que sigo contra D. <sup>or</sup> Fr. Ramon de Estranda sobre que me pague dos meses de Salario a Raz. de veinte y cinco p. cada uno, por mi trabajo de Mayordomo en su Haz. de S. Lorenzo de Piedra parada, y lo demas deducido ante V. S. parezco, y digo: Que por la declarac. hecha por D. N. Vicente Foyas, y esquela del mismo Estranda convida, por el primero que en devida forma acompaño con los de la Matexia; queda vastamente <sup>te</sup> provida mi accion; en cuya virtud ocuaro al justificado celo de V. S. afin de que se sirva mandax, que D. <sup>or</sup> Fr. Ramon de Estranda me pague en el acto los cinquenta p. que me deve con mas las costas de la demanda y los perjuicios.


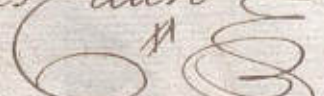
cios que me a ocasionado. Por tanto  
A. V. S. pido y suplico que en atencion  
a esta provada mi accion en vas-  
tante forma se sirva mandar  
segun solicito, o lo que estime sea  
de Just.   
Juan Baup <sup>ta</sup> Iriarte 


Lima, 7 Feb. 3<sup>o</sup> de 1801.

Visto este Exp<sup>te</sup> con la Esquela, y Declaracion nueva<sup>te</sup>  
producidas: Notifiquese al Men<sup>te</sup> Coronel D.<sup>o</sup> An-  
tonio Ramon de Aranda, satisfaga a D.<sup>o</sup> Juan I-  
Bautista Iriarte los cinquenta p. que resulta  
deberle en causa de su servicio personal, sin q.  
se admita mas Escrito en la materia.

Jou  

Ramon de  Quijada 

Andres  Calero 

En Lima y Febrero mes de mil ochocientos dos,  
Hice saber el Auto de arriba al M.<sup>o</sup> Coronel D.<sup>o</sup>  
Antonio Ramon de Aranda en su persona de  
J. certifico = 





En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

PARA LOS ANOS DE 1798 Y 1799.

S. S. Com. y Diputados  
del R. T. de Lima

D. Juan Bautista Yriarte en los autos ejecutorios que sigo contra D. Ant. Estrada sobre que me pague <sup>ta</sup> cinq. p. de que me es deudor y lo demás deducido ante V. S. parezco y digo: Que habiendome mandado, que el referido Estrada, me pagase en el día <sup>ta</sup> de hoy cinq. p. sin que en el particular se le admitiese escrito; á llegado á mi noticia que pretende excepcionarse tachando al testigo al preterito de una causa criminal figurada q. tiene pendiente, lo que aunque obrada malicia, en el Deudor, pues aun quando en la Realidad hubiere mérito para despreciar la declarac.<sup>n</sup> de D. N. Viz. Hoyos (lo que se niega) nunca pudiese negar á D. Ant. Estrada la esq. inserta en autos que acredita se me destinò por el, al servicio de Mayordomo de que se deriva la deuda. En esta virtud se á de ser vix V. S. mandar se lleve á debido efecto el auto de f. y que en su conseq. se le obligue al Deudor á que entregue en el acto los cinq. p. <sup>ta</sup> y <sup>ta</sup> para cortar de la demanda que son de Turb. egecutandolo al intento por todo rigor de Dño. por ser conforme á la naturaleza

za de la causa. Para lo que  
A. O. S. pido y sup. <sup>co</sup> que en atenc. a lo expuesto y  
antes que acompaño se sirva mandar se  
quiso solicito por ser de Just. <sup>ta</sup> ~~de~~  
Juan Bayo Inixta ~~de~~

Lima, Feb. 6.º del 80.

Agregarse a los autos de la materia, y guardarse lo  
proveydo en ellos.

El Jefe  
de la causa

Calero

En Lima y Febrero seis de mil ochocientos  
dos. Dese saber lo m.º al M.º Coronel Don  
Ant. Aranda en su persona de J. Cerrifio

Calero



Un real.

10

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA  
Y SIETE.

DE LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

D. Antonio Ramon de Alanda en los Autos con D. Juan  
Bautista Yriarte me q. lede y pague 50 p. q. supone de  
beate con lo demas deducido digo q. haviendose servido  
V. mandar pagar en dinero por lo q. resultaba de la  
declarac<sup>n</sup> de D. Ysente Oyarzun y su hijo q. fue en la  
Hacienda Minera de Piedra Parada ocurri<sup>a</sup> a V. inmediam  
mente representandole lo indigno q. era de se en su Terri  
ficia. enre sufere atroz mi iniquo procedim<sup>to</sup> con que  
se manes<sup>e</sup> el tpo de dos meses quales calificaba el ex p<sup>te</sup>  
dienta q. a enre fin present<sup>e</sup>, seguido en la diputacion  
del Distrito, de cuyas resultas a su mala sensacion y  
fuga q. hizo Ocurri<sup>a</sup> al Sr. de la Provin<sup>a</sup> pidiendole carta  
de justicia Requiritoria p. q. se le pudiese en prision don  
de quiera q. fuese harido

Este Recurso me ha de bulto improvid<sup>a</sup> ninguna  
el dia de ayer en del Corriente mes de Febro con el arido ex  
ped<sup>te</sup> promovido contra Oyarzun q. Acompañ<sup>e</sup>, exponiendome  
me en la finca del Sr. de enre. V. no haberlo que  
uido V. admitir, ni provey: en cuya atencion y aunq.  
pudiera parecer yo de mi dño. siquiendo enre pleyto y no  
por la Requiritoria de 50 p. sino defendiendo q.  
la sola declarac<sup>n</sup> de un y su hijo q. ha sido mi  
iniquo y perverso no es, ni puede ser bastante p. q. p. ella  
pague yo enre din. ni ninguno otro, harida con dñac.  
aq. temerario sufere no le es dificil Coludirse para  
declarar a favor de tales demandas con el fin de omol  
toby iguales aly q. me ha heho, y tambien q. no ha  
viendo el ganado mas salario q. el de 20 p. mensual

les no es regular q. Triarte pague unual salario por un  
 cuidado q. nunca tubo de una de las q. se solia har-  
 enda p. abultar la dependencia, no obstante todo esto  
 y currimando en otras an de riesgo por no sea justo mo-  
 temame en el equivo. de un tal pleito como este  
 hago exhibicion de lo que en guerra p. lo q. VI. se ha  
 la mandan se entreguen a Triarte con la presentia  
 Cabildo de q. jamas se enviendan. Haver yo convenido  
 en este pago por la declaracion de Oyor, p. quedar an-  
 a Cabildo de otra estaja q. se intente por otro igual  
 a Triarte cobudido con Oyor y no teme arguya haver  
 conenido en este pago por la declaracion de Oyor. Pon-  
 tanto y p. q. en todo tpo como haver pagado este  
 dinero en lo termino expuesto.

A. S. pido y suplico se sin haver por exhibido los sop-  
 referidos mandando en su concej. q. Triarte me de  
 carta de pago de ello expresandose en ella lo termi-  
 no en q. pago circapago q. son los mismos q. ex-  
 pongo en este escrito lo que asi es de justicia la que  
 espero con el juram. Necesario de la

Antonio Ramon  
 Aranda

Lima, Feb. 8 de 1802

Desde esta p. la Carta de pago q. solicita en los  
 terminos q. propone.

Usado y Usado  
 Pedro Calero

Se le entregaron a D. Juan Bap. Triarte los  
 de esta mandada, bajo la Carta de pago q. otorgo en los terminos  
 q. se ordena, arremi por mi Mex. en L. de Feb. 9 de 1802.

Andres Calero